

Partida arancelaria	Mercancías	Partida arancelaria	Mercancías
	SECCION VI		CAPITULO 55
	Productos de las industrias químicas y de las industrias conexas		Algodón
	CAPITULO 33	55.01	Algodón sin cardar ni peinar.
	Aceites esenciales y resinoides, productos de perfumería o de tocador y cosméticos, preparados	55.02	Linters de algodón.
33.01	Aceites esenciales (desterpenados o no), líquidos concretos; resinoides; soluciones concentradas de aceites esenciales en las grasas, en los aceites fijos, en las ceras o en materias análogas, obtenidos por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales.	55.03	Desperdicios de algodón (incluidas las hilachas), sin cardar ni peinar.
33.04	Mezclas entre sí de dos o más sustancias odoríferas, naturales o artificiales, y mezclas a base de una o más de estas sustancias (incluidas las simples soluciones de un alcohol), que constituyen materias básicas para la perfumería, la alimentación u otras industrias.	55.04	Algodón cardado o peinado.
	CAPITULO 38		CAPITULO 56
	Productos diversos de las industrias químicas		<i>Textiles sintéticos y artificiales discontinuos</i>
38.07	Esencia de trementina; esencia de madera de pino o esencia de pino; esencia de pasta celulósica al sulfato y demás disolventes terpénicos procedentes de la destilación o de otros tratamientos de las maderas de coníferas; dipenteno en bruto; esencia de pasta celulósica al bisulfito; aceite de pino.	56.01	Fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas, sin cardar, peinar ni haber sufrido otra operación preparatoria del hilado.
38.08	Colofonias y ácidos resinicos y sus derivados, excepto las resinas esterificadas de la partida 39.05; esencia de colofonia y aceites de colofonia.	56.02	Cables para discontinuos de fibras textiles sintéticas y artificiales.
	SECCION IX	56.03	Desperdicios de fibras textiles sintéticas y artificiales (continuos o discontinuos), sin cardar, peinar ni haber sufrido otra operación preparatoria del hilado, incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas.
	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera, corcho y sus manufacturas, manufacturas de espartería y de cestería	56.04	Fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas y desperdicios de fibras textiles sintéticas y artificiales (continuas o discontinuas) cardadas, peinadas o preparadas de otra forma para la hilatura.
	CAPITULO 44		SECCION XIII
	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera		Manufacturas de piedra, yeso, cemento, amianto, mica y materias análogas; productos cerámicos, vidrio y manufacturas de vidrio
44.02	Carbón vegetal (incluido el carbón de cáscaras y huesos de frutos), esté o no aglomerado.		CAPITULO 68
44.13.10.1	Tablas y frisos para entarimados de maderas ordinarios.		<i>Manufacturas de piedra, yeso, cemento, amianto, mica y materias análogas</i>
44.13.10.2	Tablas y frisos para entarimados de las demás maderas.	68.03	Pizarra trabajada y manufacturas de pizarra natural o aglomerada.
44.23.71	Tableros para entarimados, para parqué mosaico.		
	CAPITULO 45		
	Corcho y sus manufacturas		
45.01	Corcho natural en bruto y desperdicios de corcho; corcho triturado, granulado o pulverizado.		
45.02	Cubos, placas (láminas), hojas y tiras; de corcho natural, incluso los cubos o cuadradillos para la fabricación de tapones.		
45.03	Manufacturas de corcho natural.		
45.04	Corcho aglomerado (con aglutinantes o sin él) y sus manufacturas.		
	SECCION XI		
	Materias textiles y sus manufacturas		
	CAPITULO 51		
	Textiles sintéticos y artificiales continuos		
51.01	Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales continuos, sin acondicionar para la venta al por menor.		
51.02	Monofilamentos, tiras y formas análogas (paja artificial) e imitaciones de catgut, de materias textiles sintéticas y artificiales.		
51.03	Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales continuos, acondicionados para la venta al por menor.		

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

2663

RESOLUCION de 16 de enero de 1984, de la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social, por la que se desarrolla la disposición transitoria primera de la Orden de 5 de octubre de 1983, por la que se fijan las estructuras orgánicas de las Direcciones Provinciales de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

Ilustrísimos señores:

En uso de las atribuciones conferidas por la disposición final de la Orden de 5 de octubre de 1983, por la que se fijan las estructuras orgánicas de las Direcciones Provinciales de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Las previsiones contenidas en el párrafo segundo de la disposición transitoria primera de la Orden de 5 de octubre de 1983, se adoptarán siempre que la reestructuración haya supuesto una reducción del número de Jefaturas de Negociado o Equipos en cada una de las estructuras o grupos de estructuras provinciales siguientes:

- Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería Territorial de la Seguridad Social.
- Dirección Provincial del Instituto Nacional de Servicios Sociales.
- Dirección Provincial del Instituto Social de la Marina.

Segundo.—La antigüedad en el desempeño de cargo, cuando deba ser criterio para efectuar la propuesta de adjudicación de cargos, se entenderá referida al de igual o superior categoría calificado como de provisión ordinaria por la Orden de 12

de diciembre de 1981, que se estuviera desempeñando a la entrada en vigor de la Orden de 5 de octubre de 1983.

Tercero.—Una vez ordenados todos los candidatos para las Jefaturas de Grupo, los Directores provinciales y Tesoreros territoriales efectuarán las correspondientes propuestas, respetando en todos los casos en que resulte posible, la adscripción a la Entidad de destino anterior y a las funciones del cargo desempeñado antes de la entrada en vigor de la Orden de 5 de octubre de 1983.

Cuarto.—En el supuesto de reducción de Jefaturas de Equipo, computadas aquellas a que se refiere el artículo 4.º de la Orden de 5 de octubre de 1983, se incluirán en la correspondiente relación, en el lugar que proceda por antigüedad en el desempeño de cargo, a los Jefes de Grupo que no hubieran tenido acceso a las Unidades de ese nivel en la nueva estructura provincial.

Quinto.—En aquellos casos en que no coincidan en la misma persona los cargos de Director provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social y de Tesorero territorial, las propuestas se elaborarán de común acuerdo aplicando los criterios contenidos en esta Resolución, de lo que se levantará acta que se acompañará a la propuesta.

Sexto.—Los nombramientos efectuados al amparo de la disposición transitoria primera de la Orden de 5 de octubre de 1983 y la presente Resolución se entenderán hechos mediante libre designación o concurso de méritos en función del modo en que se hubiera accedido al cargo que se venía ocupando en las estructuras provinciales vigentes hasta la entrada en vigor de la citada Orden ministerial.

Madrid, 16 de enero de 1984.—El Director general, Adolfo Jiménez Fernández.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Nacional de la Seguridad Social, del Instituto Nacional de Servicios Sociales y de la Tesorería General de la Seguridad Social e Interventor general de la Seguridad Social.

MINISTERIO DE CULTURA

2664 *ORDEN de 16 de enero de 1984 por la que se crea la Mesa de Contratación y la Junta de Compras del Organismo autónomo «Teatros Nacionales y Festivales de España».*

Ilustrísimos señores:

Aprobados por Orden de 8 de junio de 1983 los Estatutos del Ballet Nacional de España y de los Teatros Nacionales de la Zarzuela y María Guerrero, de Madrid, como Unidades de Producción Coreográfica, Lírica y Teatral, respectivamente del Organismo autónomo «Teatros Nacionales y Festivales de España», se hace necesario constituir el instrumento adecuado para coordinar la adjudicación de obras y adquisiciones que requiere dicho Organismo.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me confiere el Real Decreto 790/1980, de 28 de marzo, sobre reorganización del citado Organismo autónomo y previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno, conforme dispone el artículo 130.2 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º En el Organismo Autónomo «Teatros Nacionales y Festivales de España» se constituye la Mesa de Contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 393 del Reglamento General de Contratos del Estado para la aplicación y desarrollo de la Ley de Contratos del Estado. Estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director Gerente del Organismo.
Vicepresidente: El Administrador del Organismo.

Vocales:

Dos designados por el Director Gerente del Organismo autónomo, a propuesta del Director de la Unidad de Producción a que el contrato se refiera.

Un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica del Departamento.

El Interventor Delegado de la Intervención General del Estado en el Ministerio de Cultura.

Secretario: Un funcionario del Organismo autónomo, nombrado por el Director Gerente del mismo.

Art. 2.º Se crea la Junta de Compras de dicho Organismo autónomo, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición final segunda de la Ley de Contratos del Estado, que tendrá como misión general la programación y estudio de las necesidades de compras y suministros, y como funciones específicas proponer tanto la adjudicación de los contratos relativos a bienes consumibles o de fácil deterioro por el uso, como las compras de mobiliario, material de oficina inventariable y realizar las correspondientes adquisiciones una vez hayan sido aprobadas.

Estará integrada por los miembros siguientes:

Presidente: El Director Gerente del Organismo.
Vicepresidente: El Administrador del Organismo.
Vocales: Los Directores de las unidades de producción o, en cada caso, persona en quien deleguen.
Secretario: Un funcionario del Organismo autónomo designado por el Director Gerente.

Cuando la Junta actúe como Mesa de Contratación formarán también parte de ella un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica y el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en el Departamento.

Art. 3.º La concurrencia general a las reuniones de la Junta de Compras o de la Mesa de Contratación dará derecho a percibir la «asistencias», en su cuantía máxima, previstas en las disposiciones vigentes.

Art. 4.º Por el Director Gerente del Organismo autónomo se dictarán las instrucciones complementarias precisas para el desarrollo de lo dispuesto en esta Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 18 de enero de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres.: Subsecretario de Cultura, Director general de Música y Teatro y Director Gerente del Organismo autónomo «Teatros Nacionales y Festivales de España».

2665 *ORDEN de 27 de enero de 1984 por la que se regula el régimen de subvenciones del Instituto de la Mujer.*

Ilustrísimos señores:

El Instituto de la Mujer tiene como finalidad primordial, de acuerdo con lo dispuesto en su Ley de creación, 16/1983, de 24 de octubre, y en cumplimiento y desarrollo de los principios constitucionales, la promoción y el fomento de las condiciones que posibiliten la igualdad social de ambos sexos y la participación de la mujer en la vida política, cultural, económica y social.

Dentro del marco general de dichos fines se ha de prestar una especial atención, en lo que se refiere a programas de actividades concretas que ayuden a erradicar las discriminaciones que la mujer ha sufrido a lo largo de la historia, que deben ser propiciadas a través de un adecuado régimen de subvenciones.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. El Instituto de la Mujer, dentro de los límites de los créditos aprobados en su presupuesto, dispondrá la concesión de subvenciones para actividades en materia de su competencia.

2. Las subvenciones tendrán como finalidad promover acciones y actividades encaminadas a lograr la igualdad entre hombres y mujeres en aquellas áreas donde exista discriminación, así como potenciar el asociacionismo femenino y la participación de la mujer en pleno grado de igualdad en la sociedad.

Art. 2.º Los programas a subvencionar deberán referirse a:

- Difusión de los derechos que el ordenamiento jurídico vigente reconoce a las mujeres.
- Defensa de los derechos laborales y denuncia de la discriminación por razón de sexo.
- Sobre los malos tratos sufridos por las mujeres y creación y sostenimiento de Centros de acogida.
- Planificación familiar y temas relacionados con la sexualidad y salud física y mental de las mujeres.
- Imagen de la mujer en los medios publicitarios.
- Animación sociocultural, en especial aquella que va dirigida a sectores menos atendidos.